

LEY J - N° 5.195

Artículo 1° -*Objeto de la Ley*- La presente Ley tiene como objeto facilitar y agilizar la regularización de la documentación de las instituciones deportivas para la inscripción en el Registro Único de Instituciones Deportivas (RUID) en los términos de la Ley 1624 # de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2° -*Autoridad de Aplicación*- La autoridad de aplicación de la presente Ley es la Subsecretaría de Deportes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o el organismo que en el futuro lo reemplace. La ciudad ejerce las potestades que le atribuyen la Constitución y la presente Ley a través de la autoridad de aplicación.

Artículo 3° -*Moratoria de documentación*- Las instituciones deportivas que se inscriban al RUID, como así también las que ya se encuentren inscriptas podrán solicitar acceder por única vez a una moratoria por el plazo de un (1) año a efectos de cumplimentar la presentación de los balances contables actualizados, siempre que se dé cumplimiento a los demás requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 1624#.

Artículo 4° -*Prórroga*- La moratoria podrá ser ampliada una única vez y por el plazo de un año, cuando las instituciones acrediten que la documentación solicitada se encuentra en trámite.

Artículo 5° -*Nueva Moratoria*- La Autoridad de Aplicación, previo análisis y evaluación de la situación de la institución requirente, podrá otorgar una nueva moratoria en los términos del artículo 3°.

Artículo 6° -*Efectos*- Las instituciones que se acojan al beneficio de la moratoria para su inscripción al RUID, gozaran de los mismos derechos y obligaciones que las demás instituciones registradas en los términos de la Ley 1624 # y sus modificatorias.

Artículo 7° -*Incumplimiento*- Las instituciones que, vencido el plazo de la moratoria, no hayan presentado la documentación requerida serán suspendidas del RUID hasta dar cumplimiento a todos los requisitos del artículo 32 de la Ley 1624 #.

LEY J - N° 5.195
TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 5.195	

<p style="text-align: center;">LEY J - N° 5.195 TABLA DE EQUIVALENCIAS</p>		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N° 5.195)	Observaciones
<p style="text-align: center;">La numeración de los artículos del presente Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 5.195</p>		

Observaciones Generales:

La presente norma contiene remisiones externas